Provisiones se expressan. Y ahora con motivo de haber reconocido el nueltro Consejo ser las reglas mas à proposito las establecidas en las citadas Reales Provisiones para hacer un numero considerable de Labradores, y de que resultarà la mayor utilidad à la Causa pública; por Auto de doce de Noviembre proximo passado mando, despues de haber oido al nuestro Fiscal, se extendiessen las providencias dadas para dichas Provincias de Estremadura, Andalucia, y Mancha à todas las de estos Reynos, y a este fin se acordo expedir esta nuestra Carra : Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, dispongais, que todas las Tierras labrantias propias de los Pueblos, y las valdias , ò concegiles , que le rompiessen , y labressen en ellos en virtud de nuestras Reales facultades , le - dividan en suerres , y tassen à juicio prudente; y que hecho assi , le repartan entre los Vecinos mas necesfitados, atendiendo en primer lugar à los Senareros, y Brazeros, que por sì, ò à jornal puedan labrarlas , y despues de ellos à los que tengan una Canga de Burros, y Labradores de una Yunta, y por este orden à los de dos Yuntas, con preserencia à los de tres, y assi respectivamente, con tal que el repattimiento que se haga à los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra que se le reparta, o no la -dabren por sì , o con Ganado ageno , no puedan - subarrendarla ; pues en este caso, y en el de que no paguen la pension por dos años, queremos se den - sus respectivas suertes à otro Vecino, que por si las cultive por el mismo orden; y que lo propio suceda con los que las dexaren heriales por dos años continuos. Y para evitar todo agravio en la distribucion de Suertes y repartimiento de las citadas Tierras, y -01T